

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 27 de 2023. A despacho informando que por licencia concedida a la titular del despacho, no se realizó la audiencia fijada el 19 de julio del año en curso. De igual forma se indica que la apoderada de la parte demandante presentó las últimas actuaciones del proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la niña S.L.G., de igual forma la apoderada de la parte demandada describió el traslado del recurso y finalmente la apoderada de la demandante desistió del recurso presentado. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 292

Radicación No. 2022-489

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, respecto de la menor **S.L.G.**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **DIANA SOFÍA GUEVARA ARCILA**, en contra del señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, la apoderada judicial de la demandante presenta el 10 de julio del año en curso, un escrito aportando documentos de últimas actuaciones del proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la niña S.L.G. adelantado por el ICBF, las cuales serán glosadas al expediente digital, sin tener ningún valor probatorio, dado que las oportunidades probatorias en el presente asunto se encuentran precluidas.

En cuanto al documento presentado por la apoderada de la parte demandada, con el cual describe el traslado del recurso presentado, se le informa a la memorialista que el despacho no se pronunciara al respecto, dado el desistimiento del recurso presentado por la Dra. MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ.

Finalmente procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia integral prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P, como quiera que la misma no pudo ser celebrada el 19 de julio por la licencia concedida a la titular del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **AGREGAR** al expediente digital los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, sin ninguna consideración, por estar precluida la oportunidad probatoria.

SEGUNDO. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso presentado por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. **AGREGAR** al expediente digital sin ninguna consideración el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, en virtud del desistimiento del recurso.

CUARTO. **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m. DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023**, para llevar a cabo la audiencia integral prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 129

Fecha: 31 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario